

veres, la autorización solo se otorgará a los importadores de primera clase.

Art. 2º La pólvora, revólveres y cápsulas para revólveres solamente podrán introducirse en la siguiente forma:

Pólvora: En cantidades que no excedan de diez quintales por cada importación.

Revólveres: En cantidades que no excedan de cincuenta revólveres por cada importación.

Cápsulas para revólveres: En cantidades que no excedan de cinco mil cápsulas en cada importación.

Dichas importaciones no se harán por una misma persona más de una vez cada año.

Art. 3º Como armas de fuego para los fines de esta reglamentación se entenderán únicamente escopetas, revólveres, pistolas y rifles de salón.

Art. 4º La presente Resolución deroga toda otra en lo que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 26 días del mes de enero de 1915; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Comunicado:

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: A. Pérez Perdomo.

Núm. 5401.—RESOLUCION del P. E. que dispone honores fúnebres al cadáver del ex-Presidente Ignacio M^a González.—
G. O. Núm. 2583 del 20 de Febrero 1915.

JUAN I. JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Habiendo fallecido el General Ignacio M^a González, ex-Presidente de la República, y considerando un deber del Estado rendir acto de respecto ante el cadáver de quienes hayan asumido,

conforme las prescripciones constitucionales, la alta Magistratura de la República,

RESUELVO:

Art. 1º Rendir al cadáver del General Ignacio Mº González, ex-Presidente de la República, los honores que señala la Ordenanza Militar correspondiente a la alta jerarquía del fenecido, ofrecer para su enterramiento, de acuerdo con la autoridad Eclesiástica, una bóveda en la Santa Iglesia Catedral, y enviar, a nombre del Ejecutivo Nacional una comisión al acto del sepelio que ofrendará, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, una corona sobre la tumba del extinto.

Art. 2º Declarar tres días de duelo oficial.

Art. 3º Los Secretarios de Estado de lo Interior y Policía y de Guerra y Marina quedan encargados de ejecutar la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 8 días del mes de febrero de 1915; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía: Elías Brache hijo.

El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina: Desiderio Arias.

Núm. 5402.—DECRETO del P. E. relativo a la devolución de especies timbradas y las sumas que debe devolver el Estado.—G. O. Núm. 2583 del 20 de Febrero 1915.

JUAN I. JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que por decreto de fecha 26 de Diciembre de 1914 se declararon fuera de uso y sin ningún valor que los fines de su emisión, hasta que sobre ello pudiese determinarse otra cosa, las especies timbradas, entonces hábiles, denominadas Papel Sellado, Sellos de Correos y Estampillas; todo ello en razón, tanto del carácter ilegal de las negociaciones que hicieron de esas especies un objeto de comercio, cuanto de la urgente necesidad en